

Cayhuayna, 04 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con el Informe Técnico N° 003-2021-GJAR-J-UEI, del 04.OCT.2021, dirigido al señor Rector, expone lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio del 2020, se resuelve delegar las facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, y disponer que las facultades y atribuciones se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal.
- 1.2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2020, se resuelve dejar sin efecto la delegación de facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, encomendadas mediante Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020, en el extremo de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, previa existencia de disponibilidad presupuestal; quedando subsistente las demás delegaciones de facultades y atribuciones.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento del Administrativo General.
- 2.5. Código Civil Peruano de 1984.

III. ANÁLISIS:

De los hechos en concreto:

- 3.1. Que, el artículo 78 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que señala que: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación".
- 3.2. En ese orden de ideas, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución adjunta









SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0080-2021-UNHEVAL

-02-

seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

3.3. Bajo esa lógica, es menester citar el cuarto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 067-2016/DTN, que establece que: "De acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la autorización de prestaciones adicionales de obra; (iii) la aprobación de contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; (iv) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación; y (v) la aprobación de ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta".

3.4. En tal sentido conforme a las disposiciones citadas, se entiende que es materia de delegación de autoridad por parte del Titular de la Entidad, todas aquellas competencias o atribuciones que no estén prohibidas o no sean delegables en forma expresa, y dichas delegaciones de autoridad, se rigen bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Es materia de delegación de autoridad por parte del Titular de la Entidad, todas aquellas competencias o atribuciones que no estén prohibidas o no sean delegables en forma expresa, y dichas delegaciones de autoridad, se rigen bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad.

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda, que mediante acto resolutivo se **AMPLÍE** las facultades y atribuciones resolutivas delegadas a este despacho, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Aprobar estudios definitivos y/o planes de trabajo y sus modificaciones, según corresponda.

5.2. Se recomienda que, a través de su despacho, ordene a quien corresponda, la emisión del acto resolutivo rectoral pertinente.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0192-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 023-2021-UNHEVAL/AL, del 04.OCT.2021, ante el pedido de opinión legal solicitado por Secretaría General, manifiesta que conforme a los argumentos esgrimidos en el Informe Técnico N° 003-2021-UNHEVAL-GJAR-J-UEI, se colige con dicho análisis, conforme al cuarto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2, de la opinión N° 067-2016/DTN, la misma que establece: "De acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la autorización de prestaciones adicionales de obra; (iii) la aprobación de contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; (iv) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación; y (v) la aprobación de ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta"; y bajo esa lógica el petitorio de la Unidad Ejecutora de Inversiones se encuentra en el marco de la Ley, en tal sentido, mediante Proveído N° 0192-2021-UNHEVAL-R, el Rector de la Unheval remite a Secretaría General para que esta última proceda con la emisión de la resolución; en consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, opina que es procedente la solicitud de ampliación de delegación de facultades y atribuciones resolutivas a la Unidad Ejecutora de Inversiones, toda vez que dicho pedido se ajusta a Ley;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL:

...///



SE RESUELVE:

- 1º. **AMPLIAR** la siguiente facultad y atribución resolutive del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
1.1 Aprobar estudios definitivos y/o planes de trabajo y sus modificaciones, según corresponda.
- 2º. **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNHEVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv.
AL OCI
UTransparencia
DIGA OPyP
UEI -UAbast -SUServ
Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

